



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

RAD. 08-141-40-89-001-2023-00123

DEMANDANTE: ALDO CERVANTES FONSECA

DEMANDADO: ANALUCIA GOMEZ CANTILLO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,
AGOSTO VEINTIOCHO (28) DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por el señor ALDO CERVANTES FONSECA, actuando a través de endosatario para el cobro judicial contra la señora ANA LUCIA GOMEZ CANTILLO, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra la señora ANA LUCIA GOMEZ CANTILLO, a favor del señor ALDO CERVANTES FONSECA, actuando a través de apoderado judicial por la suma de: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura hasta que se efectué el pago total de la obligación, gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el título valor original

CUARTO: Reconózcasele personería al Dr. NAYID VALENCIA CERVANTES, identificado con C.C. No 72.121.266 de Candelaria y T.P. No 111.240 del C. S de la J., para actuar conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ**